

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.850 · 1996

LEY 11.850

Boletín Oficial, 17 de octubre de 1996 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.850

LEY 11850

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que por todo concepto mantiene la Municipalidad de Suipacha ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, por la construcción de 16 vivien das, en el Barrio Martín Miguel de Güemes.

ARTÍCULO 2°. Condónase de pleno derecho en forma simultánea con lo estatuido en el artículo precedente de deuda que por el concepto referido mantienen los adjudicatarios de las viviendas del Barrio M.M. de Güemes con la Municipalidad de Suipacha.

ARTÍCULO 3°. Dichas viviendas se encuentran localizadas en la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción XIII; Sección A; Manzana 16e; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10; Circunscrip ción XIII; Sección A; Manzana 16 G; Parcelas 1, 2, 3, 4, 16 y 17.

ARTÍCULO 4°. En razón de la remisión de deuda precedente y a los efectos de consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados en propiedad a favor de los adjudicatarios por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de cuotas, la condo nación de deuda operará para el futuro a partir de la sanción de la presente ley, sin generar dere cho de repetición sobre sumas pagadas.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.850. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).